

Señor,

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA (REPARTO)  
PIEDECUESTA**

**E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** [REDACTED]

**ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT  
CONVOCATORIA FGN 2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE**

[REDACTED], invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, presento ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT Convocatoria FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE**, por considerar que han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Me inscribí de manera oportuna al **concurso de méritos para el cargo de Asistente de Fiscal I** convocado por la Fiscalía General de la Nación, operado por la UT Convocatoria FGN 2024 de la Universidad Libre.

**SEGUNDO.** En la etapa de valoración de requisitos mínimos, no fui admitida, bajo el argumento de que acredité solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, pero no así el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no podía continuar dentro del proceso de selección, ya que la convocatoria estableció como uno de los requisitos mínimos de educación para el cargo, la aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho.

**TERCERO.** Por lo anterior, presenté reclamación el pasado 3 de julio dentro del término establecido, explicando que erróneamente cargué los documentos correspondientes al certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás, del 14 de junio de 2024, en la sección correspondiente a experiencia laboral, en lugar del apartado destinado a formación académica, como correspondía.

De igual manera, manifesté que también fue aportado el documento expedido por la Universidad Santo Tomás, del 13 de febrero de 2025, en el cual se certifica que

cursé y aprobé las asignaturas de Consultorio Jurídico I, II, III y IV, y que al momento de la inscripción, me encontraba realizando la judicatura, como modalidad de grado, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, lo que refuerza aún más el cumplimiento del requisito de haber aprobado al menos un año de estudios superiores en Derecho.

**CUARTO.** Debido a mi reclamación, recibo respuesta el 21 de julio por la Universidad Libre como operadora del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación- Concurso de Méritos FGN 2024, donde decidieron confirmar que no cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el empleo, por lo que se mantiene mi estado de no admitida, bajo el argumento que el documento correspondiente al **certificado de terminación de materias**, no se visualiza dentro de la plataforma, después de haber verificado detalladamente la misma, para lo cual adjuntaron un pantallazo, así:

inexperiencia en el manejo del sistema y al tratarse de mi primera participación en un proceso de esta naturaleza, el archivo fue cargado erróneamente en la sección correspondiente a experiencia laboral, en lugar del apartado destinado a formación académica, como correspondía", se le informa que, basado en el documento denominado por el aspirante **CERTIFICADO DE TERMINACION DE MATERIAS**, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Excedencia	Institución	Programa	Sesiones Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación superior	Congreso	Universidad Santo Tomás	Derecho	1706	10/11/2023	11/11/2023		No	No válido	🔗
2	Educación superior	Congreso	Universidad Santo Tomás	Derecho	1706	20/10/2022	21/10/2022		No	No válido	🔗
3	Educación superior	Congreso	Universidad Santo Tomás	Derecho	1706	12/06/2019	13/06/2019		No	No válido	🔗
4	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio la Presentación			01/02/2017	30/12/2018		No	No válido	🔗

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Deposito 8 Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga	ADJULAR JUDICIAL AD HONOREM	08/11/2024	11/04/2025		08/04	Experiencia Laboral	No	Válido	🔗	
2	Consultorio Jurídico universidad santo tomas	ABOGADO JURÍDICO	01/04/2022	31/05/2024		22/06	Experiencia Laboral	No	No válido	🔗	
3	A 10 Servicios Judiciales	DEPENDIENTE JUDICIAL	06/11/2022	01/10/2023		32/24	Experiencia Laboral	No	Válido	🔗	
					Total Experiencia:	62/00					

**QUINTO.** Ahora, si bien en el escrito de reclamación hice referencia al certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás con fecha del 14 de junio de 2024, no indiqué el nombre exacto con el que dicho documento fue cargado en la plataforma. En su lugar, me referí únicamente a su contenido.

Por un error humano, el documento que acredita el cumplimiento del requisito de haber cursado al menos un (1) año de educación superior en Derecho fue cargado en la sección correspondiente a "Experiencia", bajo el nombre de "Asesor Jurídico", en lugar de haber sido ingresado en la sección de "Formación Académica" con su denominación correcta: "Certificado de terminación de materias".

Para dejar constancia de esta situación, se adjunta la respectiva captura de pantalla tomada directamente de la plataforma SIDCA3.

Resultados

#### Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	A.G Servicios Judiciales	DEPENDIENTE JUDICIAL	06/07/2022	01/10/2022		02/26	Experiencia Laboral	Válido	👁
2	Despacho 8 Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga	AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM	08/07/2024	11/04/2025		09/04	Experiencia Laboral	Válido	👁
3	Consultorio Jurídico universidad santo tomas	ASESOR JURÍDICO	01/08/2022	31/05/2024		22/00	Experiencia Laboral	No válido	👁
<b>Total Experiencia:</b>						12/00			

**SEXTO.** Dentro de dicho archivo PDF se encuentra el certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás con fecha del 14 de junio de 2024 el cual confirma que cursé, aprobé y culminé el 11 de junio de 2024 las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Derecho, incluyendo Consultorio Jurídico I, II, III y IV, también se encuentra el certificado expedido por la Universidad Santo Tomás con fecha del 13 de febrero de 2025, en el cual se corrobora que cursé y aprobé las asignaturas de Consultorio Jurídico I, II, III y IV. Véase:



CITEEX 2024-096

Bucaramanga, 14 de Junio de 2024

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA DE DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - SECCIONAL BUCARAMANGA**

Institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional por el Decreto 1563 de agosto de 1975, con Acreditación Institucional de Alta Calidad Modalidad Multicampus, según Resolución del Ministerio de Educación Nacional - MEN N°014535 del 28 de julio de 2022

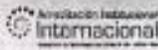
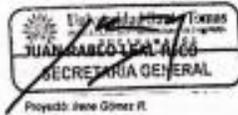
**CERTIFICAN:**

Que MICHELLE VANESSA PEREZ MARTINEZ Identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1002168501 de Piedecuesta (Santander), y código estudiantil N°2270071, cursó y aprobó las asignaturas teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios del programa de DERECHO de esta universidad. Terminó el día once de junio del año dos mil veinticuatro, incluyendo las asignaturas de Consultorio I, Consultorio II, Consultorio III y Consultorio IV.

PROMEDIO ACUMULADO DE CARRERA: CUATRO PUNTO TRES (4.3)

La mencionada estudiante durante su permanencia en la institución no presentó ningún llamado de atención.

Este certificado se expide por solicitud del interesado.



Presente desde 1975 en 840 avenue 6 507-507 5022330  
TEL: +57 301 401 0000 Línea gratuita nacional 01 800 01 7000  
CORREO: info@ustabuca.edu.co  
CALLE 8 3070000003 Bucaramanga - Boyacá  
CALLE 8 3070000003 Bucaramanga - Boyacá  
CALLE 8 3070000003 Bucaramanga - Boyacá  
CALLE 8 3070000003 Bucaramanga - Boyacá



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
**BUCARAMANGA**  
FUNDADA EN 1917



CJR-2025-0019

Bucaramanga, 13 de febrero de 2025

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL BUCARAMANGA**

Institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional por el Decreto 1583 de agosto de 1975, con Acreditación Institucional de Alta Calidad Modalidad Multicampus, según Resolución del Ministerio de Educación Nacional - MEN N° 014525 del 28 de julio de 2022.

**CERTIFICAN:**

Que MICHELLE VANESSA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.158.501 expedida en Piedecuesta Santander, del programa de DERECHO, cursó y aprobó satisfactoriamente, Consultorio Jurídico I, II, III y IV.

Se expide por solicitud de la interesada.

JUAN PABLO LEAL  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

CONSULTORIO JURÍDICO  
MARCELA INES CABRA DIAZ  
Directora del Consultorio Jurídico



**SÉPTIMO.** Su señoría, si bien es cierto, la tutela no es el medio adecuado, inicialmente, para solicitar que se me permita continuar en el concurso, toda vez que se tornaría improcedente, quiero hacer énfasis en que no pretendo atacar la validez o legalidad de la respuesta que recibí, acto administrativo, sino que, al

evidenciar que la UT Convocatoria FGN 2024, en nombre de la Fiscalía General de la Nación, a través de la Universidad Libre, pasaron por alto evaluar el documento que desde la reclamación advertí que estaba en la plataforma, lo cual vulnera mi derecho al debido proceso administrativo, puesto que la negativa de permitirme continuar en el concurso radica en que no se observó detalladamente un archivo que siempre estuvo ahí.

Yo no estoy cargando ni aportando nuevos archivos, no estoy extendiendo mi argumentación de la reclamación, no estoy pretendiendo que por este medio me cambien el estatus de inadmitido a admitido, no, yo lo único que pido es que las accionadas tengan en cuenta ese documento y, con base en él, sustenten su decisión.

Reconozco que fue mi error cargar el documento en el apartado que no correspondía, empero, lo cierto es que sí lo subí a la plataforma dentro del término establecido y que siempre ha estado al alcance de la accionada, como lo manifesté en mi reclamación, reconozco mi falta, pero pido se de prevalencia a lo sustancial frente a lo meramente formal, máxime si se tiene en cuenta que es el primer concurso de méritos que presento en mi vida, por el afán de poder participar y lograr un empleo en la institución y soy una estudiante a punto de graduarse que busca un buen porvenir.

De cualquier manera, dejo sentado que no soy una persona con recursos suficientes para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pago mi universidad con préstamos, no trabajo y dependo solo de lo que mi madre me puede brindar. La vía de lo contencioso administrativo requiere de derecho de postulación, pagar a un abogado titulado y eso, sumado a las demoras propias de esa jurisdicción, conllevarían a mi imposibilidad material de defender los derechos que estimo vulnerados, tornando falta de idoneidad dicha alternativa jurídica.

Solo pido que la accionada tenga en cuenta mis argumentos y adopte su decisión, pues es evidente que no lo valoró en la respuesta que me brindó ante la reclamación. Contra la decisión que resolvió mi reclamación no puedo interponer más recursos.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Considero que la decisión adoptada por la Fiscalía se vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y acceso a cargos públicos, garantizados

por la constitución política en los artículos 29, 13, 25, 40 Numeral 7, lo cual hace procedente esta solicitud de amparo constitucional para que de esta manera se evite que se siga consumando la vulneración.

## **PRETENSIONES**

Con base en lo anterior, elevo ante el señor juez las siguientes pretensiones:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales **al debido proceso, igualdad, y acceso a cargos públicos** vulnerados por la Fiscalía General de la Nación-UT Consorcio FGN 2024 y Universidad Libre al decidir mantener mi estado de no admitida sin tener en cuenta los documentos cargados en la plataforma SIDCA 3.
- 2. ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación-UT Consorcio FGN 2024 y Universidad Libre, que en el término de las siguientes 24 horas, revisen nuevamente mi postulación al concurso de méritos, considerando el documento efectivamente cargado (aunque en una sección equivocada y nombre equivocada), y con base en ello, adopte su determinación final.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **1. Constitución Política de Colombia:**

- **Artículo 13:** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir un trato equitativo. Negar la valoración de un documento aportado por razones meramente técnicas infringe este derecho.
- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 29:** Toda actuación administrativa debe respetar el derecho al debido proceso. La inadmisión sin valorar integralmente la prueba presentada desconoce esta garantía.
- **Artículo 40 numeral 7:** Todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, en condiciones de igualdad y

mérito. Obstaculizar este derecho por un error subsanable en la plataforma vulnera el núcleo esencial de este principio.

### **COMPETENCIA**

Conforme al factor territorial de competencia, por ser Piedecuesta mi lugar de domicilio, y considerando el artículo 37 del **Decreto 2591 de 1991**, es usted competente para conocer de esta acción al ser donde se sufren los perjuicios.

### **JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que **NO HE INSTAURADO ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en los mismos hechos, con las mismas partes, y por los mismos derechos relacionados, ante ninguna otra autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos constitucionales vulnerados.

### **PRUEBAS**

Ruego su señoría se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas las incorporadas en el cuerpo de este escrito, así como:

- Certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás (14 de junio de 2024)
- Certificación de Consultorio Jurídico (13 de febrero de 2025)
- Pantallazo de la plataforma SIDCA3 donde figura el documento en la sección de "Experiencia Laboral" con el nombre "Asesor Jurídico"
- Motivo de la inadmisión emitida por la Fiscalía
- Copia de la reclamación presentada
- Respuesta oficial a la reclamación
- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Grabación de pantalla donde se evidencia que el documento objeto de debate si se encuentra en la plataforma

### **NOTIFICACIONES**

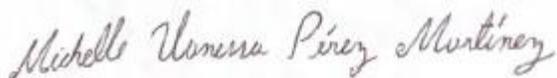
**A LA ACCIONANTE:**

[REDACTED]

A Fiscalía General de la Nación, al correo electrónico [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Universidad Libre Sede Centenario, a la dirección calle 37 # 7-43, al correo electrónico [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co), al teléfono (601) 9181875

Atentamente,

  
MICHELLE VANESSA PÉREZ MARTÍNEZ

[REDACTED]

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes para solicitar la reconsideración de la decisión de inadmisión en el concurso de méritos para el cargo de Asistente Nivel I en la Fiscalía General de la Nación. Esta petición se fundamenta en el resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, específicamente en relación con la formación académica exigida, la cual establece como condición haber completado al menos un (1) año de estudios superiores en Derecho, requisito que, según se indica, no habría sido cumplido.

En primer término, el documento que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de educación —el certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás el 14 de junio de 2024— fue debidamente cargado en la plataforma dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, debido a mi inexperiencia en el manejo del sistema y al tratarse de mi primera participación en un proceso de esta naturaleza, el archivo fue cargado erróneamente en la sección correspondiente a experiencia laboral, en lugar del apartado destinado a formación académica, como correspondía.

A pesar de esta imprecisión formal, es importante destacar que el documento fue efectivamente suministrado a través del medio oficial y se encuentra en poder de la entidad. Por tanto, con base en los principios de favorabilidad y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, solicito que se valore su contenido con independencia del módulo en el que fue ubicado.

Así las cosas, el mencionado certificado confirma que cursé, aprobé y culminé el 11 de junio de 2024 las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Derecho, incluyendo Consultorio Jurídico I, II, III y IV, lo cual evidencia un avance académico significativo y conforme con lo exigido en la convocatoria.

Adicionalmente, también fue aportado el documento expedido por la Universidad Santo Tomás con fecha del 13 de febrero de 2025, en el cual

se certifica que cursé y aprobé las asignaturas de Consultorio Jurídico I, II, III y IV.

Asimismo, se dejó constancia de que, al momento de la inscripción, me encontraba realizando la judicatura como modalidad de grado en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, lo que refuerza aún más el cumplimiento del requisito de haber aprobado al menos un año de estudios superiores en Derecho.

Teniendo en cuenta que se trató de un error netamente formal, y no de una omisión sustancial respecto a los requisitos exigidos, y considerando que la documentación fue entregada oportunamente, solicito de manera respetuosa que se reevalúe mi situación dentro del proceso, permitiéndome avanzar a las siguientes etapas del concurso.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud.

Atentamente,

Michelle Vanessa Pérez Martínez

C.C. 1.002.158.501

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**MICHELLE VANESSA PEREZ MARTINEZ**  
**CÉDULA: 1002158501**  
**INSCRIPCIÓN ID: 0032049**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001541**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Reclamación por requisito mínimo de educación ”*

*“Cordial saludo,*

*Me dirijo a ustedes para solicitar la reconsideración de la decisión de inadmisión en el concurso de méritos para el cargo de Asistente Nivel I en la Fiscalía General de la Nación. Esta petición se fundamenta en el resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, específicamente en relación con la formación académica exigida, la cual establece como condición haber completado al menos un (1) año de estudios superiores en Derecho, requisito que, según se indica, no habría sido cumplido.*

*En primer término, el documento que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de educación —el certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás el 14 de junio de 2024— fue debidamente cargado en la plataforma dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, debido a mi inexperiencia en el manejo del sistema y al tratarse de mi primera participación en un proceso de esta naturaleza, el archivo fue cargado erróneamente en la sección correspondiente a experiencia laboral, en lugar del apartado destinado a formación académica, como correspondía.*

*A pesar de esta imprecisión formal, es importante destacar que el documento fue efectivamente suministrado a través del medio oficial y se encuentra en poder de la entidad. Por tanto, con base en los principios de favorabilidad y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, solicito que se valore su contenido con independencia del módulo en el que fue ubicado.*

*Así las cosas, el mencionado certificado confirma que cursé, aprobé y culminé el 11 de junio de 2024 las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Derecho, incluyendo Consultorio Jurídico I, II, III y IV, lo cual evidencia un avance académico significativo y conforme con lo exigido en la convocatoria.*

*Adicionalmente, también fue aportado el documento expedido por la Universidad Santo Tomás con fecha del 13 de febrero de 2025, en el cual se certifica que cursé y aprobé las asignaturas de Consultorio Jurídico I, II, III y IV.*

*Asimismo, se dejó constancia de que, al momento de la inscripción, me encontraba realizando la judicatura como modalidad de grado en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, lo que refuerza aún más el cumplimiento del requisito de haber aprobado al menos un año de estudios superiores en Derecho.*

*Teniendo en cuenta que se trató de un error netamente formal, y no de una omisión sustancial respecto a los requisitos exigidos, y considerando que la documentación fue entregada oportunamente, solicito de manera respetuosa que se reevalúe mi situación dentro del proceso, permitiéndome avanzar a las siguientes etapas del concurso.”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

**1.** En relación con, “*el documento que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de educación —el certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Santo Tomás el 14 de junio de 2024— fue debidamente cargado en la plataforma dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, debido a mi*

*inexperiencia en el manejo del sistema y al tratarse de mi primera participación en un proceso de esta naturaleza, el archivo fue cargado erróneamente en la sección correspondiente a experiencia laboral, en lugar del apartado destinado a formación académica, como correspondía”, se le informa que, basado en el documento denominado por el aspirante **CERTIFICADO DE TERMINACION DE MATERIAS**, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:*

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Serie Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación informal	Congreso	universidad Santo Tomas	derecho	1705	10/11/2023	11/11/2023		No	No válido	🔍
2	Educación informal	Congreso	universidad santo tomas	derecho	1705	20/10/2022	21/10/2022		No	No válido	🔍
3	Educación informal	Congreso	Universidad Santo Tomas	derecho	1705	12/09/2019	13/09/2019		No	No válido	🔍
4	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio la Presentación			01/02/2017	30/12/2018		No	No válido	🔍

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Despacho 8 Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga	AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM	08/07/2024	11/04/2025		09/04	Experiencia Laboral	No	Válido	🔍	
2	Consultorio Jurídico universidad santo tomas	ASESOR JURÍDICO	01/08/2022	31/05/2024		22/00	Experiencia Laboral	No	No válido	🔍	
3	A.G Servicios Judiciales	DEPENDIENTE JUDICIAL	06/07/2022	01/10/2022		02/26	Experiencia Laboral	No	Válido	🔍	
						<b>Total Experiencia:</b>	12/00				

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

*e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.*

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso;*

así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar

con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

*“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*  
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

2. Adicionalmente es necesario aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

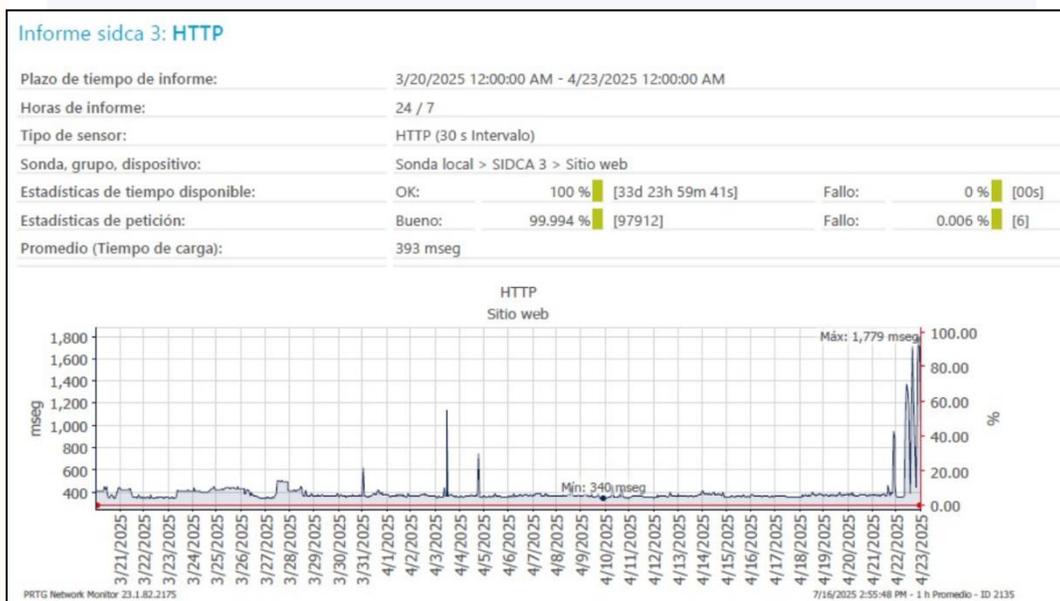
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 2 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 4 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Como se indicó anteriormente y, de acuerdo al mencionado artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, es necesario reiterar que el equipo de VRMCP únicamente podía ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.

- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025, previamente citado en el punto 1 del presente documento.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos

de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

**3.** Después de efectuar una nueva revisión a los módulos destinados para la recepción de los documentos dentro del perfil del aspirante en SIDCA3, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de Educación. Por ello, es pertinente recordar que es **obligación del aspirante** acreditar sus calidades dentro del proceso, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Para el caso en concreto, el aspirante solo aportó certificaciones de educación informal y un título de bachiller de educación, cuando debió aportar los soportes que acreditaran Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho.

Por tal motivo, es menester aclarar que inscribirse en el Concurso de Méritos FGN 2024 no significa que haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **MICHELLE VANESSA PEREZ MARTINEZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **ASISTENTE DE FISCAL I** identificado con el código **OPECE I-204-M-01-(347)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** Ana Maria Candamil*

***Revisó:** Dayana Michell Daza*

***Auditó:** Isabella Puentes*

***Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

***Aprobó:** Coordinación de VRMCP.*



CJR-2025-0019

Bucaramanga, 13 de febrero de 2025

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL BUCARAMANGA**

Institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional por el Decreto 1583 de agosto de 1975, con Acreditación Institucional de Alta Calidad Modalidad Multicampus, según Resolución del Ministerio de Educación Nacional - MEN N° 014525 del 28 de julio de 2022.

**CERTIFICAN:**

Que **MICHELLE VANESSA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.158.501 expedida en Piedecuesta Santander, del programa de **DERECHO**, cursó y aprobó satisfactoriamente, Consultorio Jurídico I, II, III y IV.

Se expide por solicitud de la interesada.

**JUAN PABLO LEAL RICO**  
Secretario General  
Proyectó: Nohemi Celedeno




**MARCELA INES CABRA DIAZ**  
Directora del Consultorio Jurídico

CERDER-2024-0490

Bucaramanga, 14 de Junio de 2024

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA DE DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - SECCIONAL BUCARAMANGA**

Institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional por el Decreto 1583 de agosto de 1975, con Acreditación Institucional de Alta Calidad Modalidad Multicampus, según Resolución del Ministerio de Educación Nacional - MEN N°014525 del 28 de julio de 2022

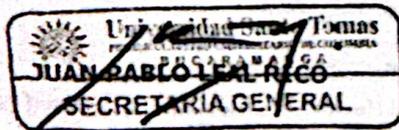
**CERTIFICAN:**

Que MICHELLE VANESSA PEREZ MARTINEZ Identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1002158501 de Piedecuesta (Santander), y código estudiantil N°2270071, cursó y aprobó las asignaturas teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios del programa de DERECHO de esta universidad. Terminó el día once de junio del año dos mil veinticuatro, incluyendo las asignaturas de Consultorio I, Consultorio II, Consultorio III y Consultorio IV.

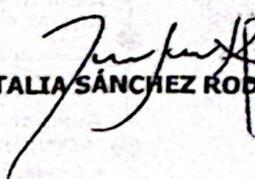
PROMEDIO ACUMULADO DE CARRERA: CUATRO PUNTO TRES (4.3)

La mencionada estudiante durante su permanencia en la institución no presentó ningún llamado de atención.

Este certificado se expide por solicitud del interesado.



Proyectó: Irene Gómez R.



NATALIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIA DE DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Acreditación Institucional  
**Internacional**

Persepolis Jurídica 3545 del 6 de agosto de 1995 - EOT 849 812 257-3  
P.B. (+57) 607 600 5758 Línea gratuita nacional 01 8000 917044  
CAMPUS BUCARAMANGA Carrera 18 No. 9 - 27  
CAMPUS FLORIBLANCA Carrera 27 No. 100 - 296 Km. 6 Antioquia  
CAMPUS PIEDECUESTA Finca Celeracion Km. 13 Antioquia  
CAMPUS EL LINDIAL Km. 14 Antioquia

[www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.002.158.501**

**PEREZ MARTINEZ**

APELLIDOS

**MICHELLE VANESSA**

NOMBRES

*Michelle Vanessa Perez*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-2001**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**11-MAR-2020 PIEDECUESTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA

